



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0977

Valledupar, 02 IIII 2013

"Por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, nueva autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del subsector 8 A - PR 27+150 a PR 37+200, ruta 8003 (Bosconia-Valledupar), departamento del Cesar, en iguales condiciones a la otorgada mediante Resolución No 1160 del 25 de octubre de 2012, con excepción del número de árboles y volumen de aprovechamiento".

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1160 del 25 de octubre de 2012, Corpocesar otorgó a YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del subsector 8A - PR 27+150 a PR 37+200, ruta 8003 (Bosconia-Valledupar) departamento del Cesar. La referida autorización se otorgó por un periodo de cinco (5) meses.

Que en fecha 15 de marzo de 2013, el señor LEONARDO CASTRO LEONARDO CASTRO, actuando en calidad de Gerente General de YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No.900.373.032-2, solicitó a Corpocesar prórroga de la autorización en citas. El peticionario manifiesta lo siguiente: " **Adelantando las actividades por las cuales fue requerida la autorización contenida en la Resolución 1160 de 2012, se observa que a la fecha, no se han llevado a cabo la totalidad de las obras de mejoramiento objeto del licenciamiento, en razón a que de acuerdo al PLAN DE MANEJO DE TRANSITO, no se pueden ocupar las dos calzadas simultáneamente para la ejecución de las obras previstas, teniendo en cuenta el importante flujo vehicular de la zona y el colapso que esto ocasionaría en el tráfico vehicular. Por lo tanto a la fecha aún nos encontramos realizando actividades en una de las calzadas. Teniendo en cuenta lo anterior, para la ejecución de dichas actividades de mejoramiento se hace necesario solicitar a la Corporación una prórroga de la Resolución 1160 del 25 de octubre de 2012, hasta por el mismo término inicialmente otorgado en el artículo segundo de la resolución**".

Que la coordinación de seguimiento ambiental requirió el aporte de información para atender lo solicitado, lo cual fue respondido en fecha 3 de mayo del año en curso.

Que frente a lo pedido, la Corporación a través de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, expidió el Auto No 046 del 31 de mayo de 2013, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente, para establecer si es viable otorgar a YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, nueva autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del subsector 8A - PR 27+150 a PR 37+200, ruta 8003 (Bosconia-Valledupar) Departamento del Cesar, en iguales condiciones a la otorgada mediante Resolución No 1160 del 25 de octubre de 2012. En dicho Auto se indicó (entre otros aspectos), lo siguiente:



0977

de 02 JUL. 2013



Continuación Resolución No. 0977 de 02 JUL. 2013 por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, nueva autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del subsector 8 A - PR 27+150 a PR 37+200, ruta 8003 (Bosconia-Valledupar), departamento del Cesar, en iguales condiciones a la otorgada mediante Resolución No 1160 del 25 de octubre de 2012, con excepción del número de árboles y volumen de aprovechamiento.

- 1- La información complementaria fue radicada en la ventanilla única el día 3 de mayo de 2013.
- 2- La autorización otorgada venció el 14 de abril del año en curso, conforme a lo establecido en la Resolución No 1160 del 25 de octubre de 2012.
- 3- Lo que procede jurídicamente es iniciar un nuevo proceso, consistente en establecer si es viable otorgar una nueva autorización en iguales condiciones al inicialmente concedido.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Segundo del Auto supra-dicho, se solicitó a la Coordinación de Seguimiento Ambiental emitir " concepto técnico para establecer si es viable otorgar a Yuma Concesionaria con identificación tributaria No. 900.373.032-2, nueva autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del subsector 8ª-PR 27+150 a Pr 37+200, ruta 8003 (Bosconia- Valledupar) departamento del Cesar, en iguales condiciones a la otorgada mediante Resolución No 1160 del 256 de octubre de 2012".

Que el Coordinador de Seguimiento Ambiental y el Subdirector General del Área de Gestión Ambiental conceptuaron lo siguiente:

" En el texto memorialista de la solicitud del nuevo permiso, no se establece que la actividad de aprovechamiento Forestal Único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del subsector 8A - PR 27+150 a PR 37+200, ruta 8003 (Bosconia-Valledupar) Departamento del Cesa, vaya a ser objeto de alguna modificación en cuanto a las consideraciones y recomendaciones dadas en la documentación allegada a la entidad, mérito por el cual se considera que el aprovechamiento será ejecutado en las mismas o iguales condiciones a las autorizadas mediante resolución (sic) No. Resolución No 1160 del 25 de octubre de 2012. Bajo esa óptica, para resolver lo establecido en la resolución antes dicha, la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Auto No. 046 del 31 de Mayo de 2013 (folios 456 - 459), decretó se estudiara la solicitud y documentación allegada a la entidad.

Con base en los anteriores lineamientos y criterios, se considera técnicamente que no es necesario realizar (sic) una nueva visita de evaluación ambiental para establecer la viabilidad de otorgar un nuevo permiso de aprovechamiento Forestal Único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del subsector 8A - PR 27+150 a PR 37+200, ruta 8003 (Bosconia-Valledupar) Departamento del Cesar.

Que revisada la información presentada en el segundo informe bimestral de ejecución del plan de aprovechamiento forestal del subsector 8A - PR 27+150 a PR 37+200, ruta 8003 se tiene que la corporación otorgó permiso de aprovechamiento para un total de 2450 árboles con un volumen total de 3.263,75 m3

Tal como se describe en el cuadro siguiente:



0977

02 JUL. 2013



Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, nueva autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del subsector 8 A - PR 27+150 a PR 37+200, ruta 8003 (Bosconia-Valledupar), departamento del Cesar, en iguales condiciones a la otorgada mediante Resolución No 1160 del 25 de octubre de 2012, con excepción del número de árboles y volumen de aprovechamiento.

TRATAMIENTOS SILVICULTURALES		VOLÚMENES DE APROVECHAMIENTO (Inventario forestal)	
Permanencia	Tala	Volumen total	Volumen comercial
32	2418	3263,75	616,02

Que de acuerdo al informe de la referencia la empresa realizó aprovechamiento forestal hasta el 25 de febrero de 2013 arrojando los siguientes datos:

RESOLUCIO N No	AAC	TRAMO	VOLUMEN TOTAL APROBADO	No DE ARBOLES APROBADOS TALA	VOLUMEN TOTAL TALADO A CORTE DE INFORME	No DE ARBOLES TALADOS A CORTE DE INFORME
1160 DE 25 DE OCTUBRE DE 2012	CORPOCES AR	8A	3263,75	2418	1765,15	1454

Teniendo en cuenta los informes se conceptúa que del permiso se ha realizado el aprovechamiento a (sic) 1454 árboles con un volumen de 1765.15 quedando pendiente el aprovechamiento de 996 árboles, con un volumen de 1498.6m3.

En razón y mérito de la expuesto, se considera técnica, operativa y ambientalmente factible se otorgue YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, nueva autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del subsector 8A - PR 27+150 a PR 37+200, ruta 8003 (Bosconia-Valledupar) departamento del Cesar, en iguales condiciones a la otorgada mediante Resolución No 1160 del 25 de octubre de 2012", por un periodo de cinco (5) meses:

1. Aprovechamiento forestal de 996 árboles con un volumen de 1498m3"

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos,



0977 de 02 JUL. 2013



Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, nueva autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del subsector 8 A - PR 27+150 a PR 37+200, ruta 8003 (Bosconia-Valledupar), departamento del Cesar, en iguales condiciones a la otorgada mediante Resolución No 1160 del 25 de octubre de 2012, con excepción del número de árboles y volumen de aprovechamiento.

concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental, determina un valor a cancelar de \$ 2.465.526. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b*(c+d))**	(f) Viáticos diarios (10) (11) (12)	(g) Viáticos totales (total)	(h) Subtotales (10a+11)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 3.939.000,00	1	2	0,05	0,14	\$ 183.466,00	366.932,00	\$ 921.972,91
1	6	\$ 3.939.000,00	1	2	0,05	0,14	\$ 183.466,00	366.932,00	\$ 921.972,91
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (añal)							
1	6	3.939.000,00	0	0	0,025	0	0	0	\$ 98.475,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.942.420,82
(B) Gastos de viaje									\$ 30.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.972.420,82
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25									\$ 493.105,20
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 2.465.526,02
(1) Resolución 747 de 1998, MTransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									



0977

02 JUL. 2013



Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, nueva autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del subsector 8 A - PR 27+150 a PR 37+200, ruta 8003 (Bosconia-Valledupar), departamento del Cesar, en iguales condiciones a la otorgada mediante Resolución No 1160 del 25 de octubre de 2012, con excepción del número de árboles y volumen de aprovechamiento.

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2012), Folio No. 1	\$ 6.830.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 566.700
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	12.052
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2013)	\$ 589.500
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 7.104.654.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	12.052
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	28.418.616,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 2.465.526.

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 33 del decreto 1791 de 1996, de todo acto que dé inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En el caso sub-exámene, la actuación corresponde a la jurisdicción de los municipios de Bosconia y Valledupar Cesar.

Que con fundamento en el anterior concepto se procederá a otorgar una nueva autorización, en las mismas condiciones que el otorgado inicialmente, excepto el número de árboles y el volumen del aprovechamiento, teniendo en cuenta la actividad que ya se efectuó bajo la vigencia de la autorización inicial.

Que las tasas de aprovechamiento forestal ya fueron canceladas, con ocasión de la autorización inicial.

Que el día 21 de junio de 2013 , se allegó certificación en torno a la fijación del Auto de inicio de trámite en las dependencias de las Alcaldías de Valledupar y Bosconia, para cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 33 del decreto 1791 de 1996.

En razón y mérito de lo expuesto, se

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- Fax 5737181



Continuación Resolución No **0977** de **02 JUL. 2013** por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, nueva autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del subsector 8 A - PR 27+150 a PR 37+200, ruta 8003 (Bosconia-Valledupar), departamento del Cesar, en iguales condiciones a la otorgada mediante Resolución No 1160 del 25 de octubre de 2012, con excepción del número de árboles y volumen de aprovechamiento.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, nueva autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del subsector 8 A - PR 27+150 a PR 37+200, ruta 8003 (Bosconia-Valledupar), departamento del Cesar, en iguales condiciones a la otorgada mediante Resolución No 1160 del 25 de octubre de 2012, con excepción del número de árboles y volumen de aprovechamiento.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un período de cinco (5) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución y solo faculta para realizar aprovechamiento forestal en las áreas definidas en la Resolución No 1160 del 25 de octubre de 2012.

PARAGRAFO: El nuevo aprovechamiento se autoriza para 996 árboles de las especies y áreas discriminadas en la Resolución No 1160 del 25 de octubre de 2012, para un volumen total de 1498.6m³.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento y documentación técnica presentada a la Corporación.
2. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de Bancolombia, la suma de dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos veintiséis pesos (\$ 2.465.526) por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
3. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran en el evento de movilización de productos forestales.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
5. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
6. Disponer el material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de los drenajes naturales que cruzan el área a intervenir, ni en lugares que obstaculicen el tráfico vehicular y peatonal.
7. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestal.
8. Realizar solo la tala y aprovechamiento de los árboles relacionados en el estudio (inventario Forestal) y verificados en la visita de campo.
9. Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
10. Establecer las estrategias, mecanismos, procedimientos y acciones físicas necesarios para permitir que los individuos de fauna silvestre existentes en los



Continuación Resolución No 0977 de 02 JUL. 2013 por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, nueva autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del subsector 8 A - PR 27+150 a PR 37+200, ruta 8003 (Bosconia-Valledupar), departamento del Cesar, en iguales condiciones a la otorgada mediante Resolución No 1160 del 25 de octubre de 2012, con excepción del número de árboles y volumen de aprovechamiento.

relictos de bosques que sirven de corredores biológicos y hábitat a la fauna terrestre y acuática asociada, no se vean afectados en el momento de la erradicación de los árboles o intervención de áreas por la realización del aprovechamiento forestal y por la ejecución misma del proyecto.

11. Abstenerse de realizar aprovechamiento forestal en tramos, subtramos o sectores del proyecto vial que no se encuentren permitidos.
12. Cumplir con las prescripciones del informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído.
13. Cumplir con la actividad de siembra establecida en el Numeral 14 del Artículo Tercero de la Resolución No 1160 del 25 de octubre de 2012.
14. Abstenerse de intervenir el área forestal protectora de corrientes hídricas (30 metros a lado y lado de los cauces de corrientes permanentes y transitorias, y alrededor de los lagos o depósitos de agua, medidos a partir de la línea de mareas máximas, y 100 metros a la redonda de nacimientos de cuerpos de agua).
15. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación.
16. Presentar informes bimestrales a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar. Dichos informes deben contar con los soportes respectivos.
17. Informar a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.
18. Abstenerse de realizar aprovechamiento forestal para actividades diferentes a las que conciernen a la rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y/o pavimentación de la calzada existente o para actividades que correspondan al régimen de permisos implícitos de la licencia ambiental para la construcción de la segunda calzada.
19. Obtener los permisos, autorizaciones y/o servidumbres que se requieran, ya que el presente acto administrativo no confiere derechos reales o gravamen de servidumbre sobre el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras, trabajos o actividades inherentes al proyecto ejecutado por YUMA CONCESIONARIA S.A. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, en caso de hacerse necesario deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.
20. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto, Organizaciones Sociales o los Municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la Empresa debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, responderá por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2 o a su apoderado legalmente constituido.

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- Fax 5737181



Continuación Resolución No **0977** de **02 JUL, 2013** por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, nueva autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del subsector 8 A - PR 27+150 a PR 37+200, ruta 8003 (Bosconia-Valledupar), departamento del Cesar, en iguales condiciones a la otorgada mediante Resolución No 1160 del 25 de octubre de 2012, con excepción del número de árboles y volumen de aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese a los señores Alcaldes Municipales de Valledupar y Bosconia Cesar y al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del Departamento.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente SGA 018-012